

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Resolución Número 18
(Proyecto Núm. 40)
Presentada por: Administración

Serie 2026-2027

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO CARLOSCAR CEPERO RÍOS V. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 24-01536 (CVR), PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7028(e) dispone, que “[e]l Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.
- POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo y la parte demandante han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondrá fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en ahorros sustanciales para el Municipio.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución Número 7, Serie 2024-2025, esta Legislatura Municipal autorizó previamente la transacción de la Querella 515-2023-00388, presentada ante la Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) por Carloscar Cepero Ríos, conforme a los términos allí descritos. No obstante la aprobación de dicha resolución, posteriormente, Carloscar Cepero Ríos, no aceptó la transacción de la querella ante la EEOC.
- POR CUANTO:** El 18 de noviembre de 2024, se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico la demanda que se identifica en el título de esta Resolución contra el Municipio de Guaynabo (en adelante, el Municipio) por alegado discrimen por impedimento y represalia al amparo del Title I of the Americans with Disabilities Act (“ADA”), 42 U.S.C. §§ 12111 et seq. El Municipio contestó la demanda y negó las alegaciones.
- POR CUANTO:** Luego de concluido el descubrimiento de prueba y varios trámites en el caso, y previo a que se prepararan los informes de conferencia con antelación al juicio, la parte demandante hizo una oferta transaccional por la cantidad de \$300,000.00. Tras varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo mediante el cual el Municipio pagaría la cantidad de \$225,000.00, sin aceptación de responsabilidad, a cambio del desistimiento voluntario por el demandante de todas las causas de acción incluidas o no en la demanda, sin reinstalación al empleo e incluyendo honorarios de abogado y costas.
- POR CUANTO:** En casos bajo la ley ADA, el veredicto no es el único elemento económico asociado con la litigación de estos casos, pues el estatuto concede al demandante que prevalece el derecho a recobrar, además de daños compensatorios, los salarios y beneficios dejados de devengar, reinstalación, honorarios de abogado y costas. En este caso, la parte demandante acepta englobar todos estos remedios en la cantidad transaccional y renunciar a reclamarlos.
- POR CUANTO:** Proseguir a juicio en este caso conllevará para el Municipio incurrir en más gastos de honorario de abogado y costas para defenderse, más el riesgo intrínseco en todo litigio, que el demandante que prevalece obtenga todos los remedios a que tiene derecho.

POR CUANTO: Considerando lo anterior, hemos examinado el propuesto acuerdo transaccional entre las partes, donde el Municipio pagará al demandante la cantidad de \$225,000.00, en un pago, a hacerse dentro de treinta (30) días a partir de la aprobación del acuerdo por esta Legislatura Municipal. Este pago se hace a cambio de que el demandante desista voluntariamente de todas las reclamaciones levantadas o no en la demanda contra el Municipio que emanan de las alegaciones, sin ninguna otra condición atada al mismo.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar la litigación de esta demanda representa; estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundará en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse y detiene la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Edward O'Neill Rosa, Alcalde, para que, por sí o por conducto del Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez, Vicealcalde, comparezca en el acuerdo transaccional a nombre del Municipio de Guaynabo a transigir la demanda identificada en el título de esta Resolución, Carloscar Cepero Ríos v. Municipality of Guaynabo, Civil No. 24-01536 (CVR), por la cantidad de \$225,000.00 y bajo los términos contenidos en el acuerdo que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la partida 01/D20/001.000.000/9470/00, cuya disponibilidad de fondos ha sido certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 8 de octubre de 2026.


Joaquín Rosado Morales
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 13 de oct. de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 18, Serie 2026-2027**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO CARLOSCAR CEPERO RÍOS V. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 24-01536 (CVR), PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos M. Santos Otero

Gabriel A. Báez Lozada

Gabriela M. Alonso Ribas

Guillermo Urbina Machuca

Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón

Patricia S. Martínez Reyes

Rafael Ruiz Comas

Wilma I. Pastrana Jiménez

Joaquín Rosado Morales

María Elena Vázquez Graziani

Excusado: Hon. Luis C. Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de octubre de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 13 de octubre de 2026,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria